

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: No. 7074240890022019-00175-00**  
**DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.211.263-0**  
**APODERADO: Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**  
**DEMANDADO: ROSA DANITH RODELO GONZALEZ C.C. No. 64.870864**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha doy cuenta a usted señor juez, dentro del Ejecutivo en referencia, que el representante legal del demandante mediante memorial allegado a este Despacho por parte del representante legal de la entidad demandante Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. Así mismo, solicitan no se condene en costas ni agencias en derecho a la parte pasiva de la litis.

Dejo constancia que revisadas las piezas procesales yacientes en TYBA, en medio virtual y el expediente en medio físico, se avizora una cautelar sobre un inmueble del cual no existe embargo de remanentes con destino a otro proceso por lo que las medidas decretadas sobre dicho inmueble son objeto de levantamiento pleno. Sírvase proveer.



**HERNAN RAMIREZ MEJIA**

Secretario Ad-Hoc.-

hr.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SINCÉ-SUCRE**

Sincé, Sucre, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que al arribar al caso de marras, se avizora memorial allegado a este despacho en fecha 21 de marzo de la presente anualidad, donde el representante legal de la entidad demandante solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. El escrito de solicitud de terminación solicita

el levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre un inmueble de propiedad de la demandada y que no se condene en costas a ésta.

Que la norma señalada a la letra reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Analizada la solicitud de terminación, tal como consta en la nota secretarial que antecede, el demandante solicitan no se condene en costas ni agencias en derecho a la parte pasiva de la litis. Siendo procedente despachar favorablemente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sometido al respectivo examen de rigor las piezas procesales, no obra dentro del proceso, solicitud de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargarse que impidan el levantamiento pleno de medidas de embargo que se solicita y que fueron decretadas sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 347-23278 de propiedad de la demandada ROSA DANITH RODELO GONZALEZ, con C.C. No. **64.870864**, debidamente inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Sincé-Sucre.

Así las cosas, en la parte resolutive del presente proveído se Ordenara la Terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento pleno de las medidas cautelares decretadas sobre el ya indicado inmueble de propiedad de la demandada y como quiera que funge solo el embargo de un inmueble no hay lugar a ordenar pargos de títulos. Así mismo, se ordenará el desglose del título ejecutivo Pagaré No.1.100.396.025 de fecha 27 de marzo de 2018, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.646.626,00), el cual será desglosado a la orden del demandado, previa cancelación del arancel judicial a que haya lugar y solicitud por parte de éste, debiendo procederse posteriormente con el respectivo archivo definitivo del proceso.

Por lo antes expuesto el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESE POR TERMINADO EL PROCESO EN REFERENCIA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENASE el levantamiento de plano de la medida de embargo decretada sobre el inmueble de Matrícula No. 347-23278 de propiedad de la

demandada ROSA DANITH RODELO GONZALEZ, con C.C. No. **64.870864**, debidamente inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos públicos de Sincé-Sucre. Oficiase en tal sentido a dicha oficina.

**TERCERO:** ORDENAR, el desglose del título ejecutivo Pagaré No.1.100.396.025 de fecha 27 de marzo de 2018, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.646.626,00), el cual será desglosado a la orden del demandado, previa cancelación del arancel judicial a que haya lugar y solicitud por parte de éste

**CUARTO:** Efectuado lo anterior, ARCHIVASE el proceso, previa desanotación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ANDRES COTE TOBAR**

**JUEZ**

**H.R.**